



DECRETO # 210

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 6 de junio de 2017, fue leída la Iniciativa con proyecto de Decreto que fuera presentada por el Dip. Gustavo Uribe Góngora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante el memorándum 0798, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen.



RESULTANDO TERCERO. El Diputado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El descubrimiento de América representó un viraje en la historia de la humanidad. Este importante acontecimiento propició, como nunca antes, la mezcla de culturas.

Este encuentro de dos mundos tuvo como desenlace el intercambio de alimentos, objetos y otros productos, pero algo de suma importancia, dio paso a la adopción de formas y manifestaciones que con el paso del tiempo quedaron plasmadas en los innumerables monumentos civiles, militares y religiosos.

Por ello, tanto México como otras naciones hermanas de América Central y el Caribe, albergan en sus territorios una amplia gama de monumentos históricos, arqueológicos y sitios de una belleza natural incalculable y de un valor universal excepcional, los cuales deben ser objeto de una protección especial, más aún, que un número considerable se encuentran inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

La Convención sobre la Protección Mundial Cultural y Natural, promulgada en París en noviembre de 1972, de la cual el Estado nacional mexicano forma parte, obliga a los Estados Parte a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

A efecto de lograr una eficaz protección del citado patrimonio en esta región del orbe, la Conferencia General de la UNESCO emitió la Resolución 35/59 mediante la cual se aprobó la creación de un Instituto Regional del Patrimonio Mundial (categoría 2) auspiciado por el referido Organismo internacional. Dicha Resolución dio lugar a la celebración de un Acuerdo Enmendado, celebrado en la Ciudad de México el primero de abril de 2014, en el que comparecieron, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Directora y Representante



de la Oficina de la UNESCO en México, por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Secretario de Relaciones Exteriores y por el Gobierno del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo.

En el Acuerdo Enmendado de alusión, las partes, entre ellas, el Gobierno del Estado, en el artículo 4 "Condición Jurídica" se obligaron a lo siguiente:

El Gobierno del Estado velará por que el Instituto goce de la autonomía funcional necesaria dentro del territorio mexicano, para la ejecución de sus actividades, así como de capacidad jurídica para: contratar, actuar en procedimientos judiciales y adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Por su parte, en el artículo 5 "Constitución" también se obligó a que:

La constitución del Instituto comprenderá las siguientes disposiciones, entre las que se especificarán con precisión: la condición jurídica concedida al Instituto dentro del sistema jurídico nacional, la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones, recibir fondos, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier medio que necesite para funcionar.

En el supracitado instrumento legal se acordó que el Instituto se conformaría por un Consejo de Administración, un Comité Ejecutivo, un Comité Consultivo y una Dirección del Instituto. Por ello, en el artículo 11 le confirió a ésta última, entre otras:

a) *dirigir la labor del Instituto en conformidad con el plan de trabajo, y con las directrices que establezca el Consejo de Administración.*

...

e) representar al Instituto ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

Teniendo como marco los instrumentos internacionales celebrados en esta materia, en el año 2010 se promulgó la Ley Orgánica del Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, misma que fuera abrogada por la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas y que se encuentra en vigor desde agosto de 2014, cuyo objeto consiste en regular su integración, organización y funcionamiento.

Sin embargo, dicho ordenamiento no precisa con claridad las atribuciones del Director del Instituto, aún y cuando en el antes mencionado Acuerdo Enmendado se estipulan sus facultades de forma precisa.

En ese tenor, se propone reformar el artículo 15 de la Ley de referencia, con el objeto de otorgarle mayores facultades al Director General del Instituto, para que pueda ejercer de forma eficiente lo mandatado en dicho Acuerdo.

CONSIDERANDO PRIMERO: COMPETENCIA. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el dictamen correspondiente; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción VI, 125 fracciones I y IV, y 132 bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



CONSIDERANDO SEGUNDO: JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA.

Con motivo de la celebración del Acuerdo Enmendado, celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha 1° de abril de 2014, se generó el compromiso de la creación de un Instituto; lo que obligó a abrogar la Ley Orgánica del Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas y expedir la Ley que se reforma.

La reforma tiene como propósito fortalecer las atribuciones del Instituto, en específico, las relativas al Director, el cual carece de determinadas facultades. En ese tenor, el Director del Instituto tendrá la capacidad legal para realizar trámites, acudir ante autoridades fiscales o de otra naturaleza y con ello dar cumplimiento a sus potestades.

CONSIDERANDO TERCERO: MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Esta Asamblea Popular estimó necesario realizar modificaciones al proyecto primigenio, con el objeto de precisar algunas disposiciones, sin trastocar el espíritu o esencia de la reforma, mismas que se describen a continuación.



En primer término, se reforma el proemio del citado numeral para precisar la denominación del titular del organismo. En lo que corresponde a la fracción I, se adiciona la facultad del Director para “administrar” al referido Instituto.

La Comisión de dictamen adicionó dos fracciones en la iniciativa, relativas al presupuesto de egresos del Instituto, tanto federal como estatal, por lo que esta Asamblea Popular considera que es atendible, toda vez que es obligatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo Enmendado, por lo cual, el Director del Instituto presentará el correspondiente proyecto de presupuesto de egresos ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a la Legislatura del Estado, para su aprobación en los términos de la legislación aplicable.

Lo anterior, atendiendo a que el compromiso del Estado Mexicano consistió que en forma conjunta los gobiernos federal y estatal garantizarán la funcionalidad del Instituto a través de la aportación de recursos. Por lo tanto, se propone adicionar la actual fracción II para especificar que se refiere al presupuesto federal y estatal.



En la iniciativa de origen se propone la adición de una fracción cuya finalidad se relaciona con la obligación del Director de asistir a reuniones del Consejo de Administración. Sin embargo, la Dictaminadora consideró que por técnica legislativa es pertinente reformar la fracción III del numeral en comento y evitar adicionar una fracción.

Asimismo, respecto a la propuesta para adicionar una fracción cuyo objeto tiene relación en que el Director del Instituto tenga representación ante autoridades, organismos u órganos administrativos, fiscales, hacendarios, según corresponda y ante las instituciones de crédito, la dictaminadora estimó que procede reformar la fracción V y no acudir a adicionar una fracción.

Finalmente se adiciona una fracción VI para otorgarle facultades expresas al Director del Instituto para conferir o revocar poderes generales o especiales. Y una fracción VII para que a través de su Director se realicen labores de coordinación y colaboración con las autoridades municipales, estatales, federales y de cooperación internacional, para el cumplimiento de sus objetivos y así dar cumplimiento a las actividades que ostenta un organismo de esta naturaleza.



Esta Legislatura considera que con los cambios realizados se plasma una redacción acorde al contenido integral de la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, la cual va en el sentido de otorgar viabilidad y operatividad al Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el epígrafe y proemio, se reforman las fracciones I, II, III, IV, V y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 15 de la **Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas**, para quedar como sigue:

Director del Instituto

Artículo 15.- El Director **del Instituto** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir **y administrar al** Instituto de conformidad con el plan de trabajo, y las directrices que establezca el Consejo de Administración;
- II. Proponer el proyecto de plan de trabajo y presupuesto **de carácter federal y estatal**, que se ha de someter al Consejo de Administración;

- III. Preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo y presentarles las propuestas que considere útiles para la administración del Instituto, **así como asistir a las reuniones del Consejo de Administración y dar cumplimiento a sus decisiones;**
- IV. Preparar informes sobre las actividades del Instituto y presentarlos al Consejo de Administración por conducto del Comité Ejecutivo;
- V. Representar al Instituto ante los tribunales de justicia y en toda acción civil, **fiscal o administrativa, así como, ante autoridades, organismos u órganos administrativos, fiscales, hacendarios, según corresponda y ante las instituciones de crédito y de cualquier otra índole;**
- VI. **Otorgar o revocar poderes generales o especiales, previa autorización del Consejo de Administración, de conformidad con la legislación aplicable; y**
- VII. **Establecer relaciones de coordinación y colaboración con las autoridades municipales, estatales, federales y de cooperación internacional, en sus ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus objetivos.**

TRANSITORIOS



Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Los acuerdos, convenios, contratos y todo acto jurídico suscrito con el carácter de Director General, mantendrán su validez legal en los términos pactados.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

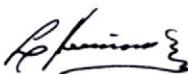
DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIO

SECRETARIA


DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO


DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

